

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

9.433

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la "Reglamento del servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán" y del "Proyecto de explotación del servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán", una vez resueltas las alegaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a seis de junio de dos mil diecisiete.

EL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTE, TRAFICO, MERCADILLOS, DOMINIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS Y PARQUES Y JARDINES, Juan Carlos Ortega Santana.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN".

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Legislación de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Competencias locales

Artículo 5. Obligados al cumplimiento

Artículo 6. Obligaciones generales

Artículo 7. Prohibiciones generales

Artículo 8. Régimen fiscal

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Alcance de los servicios

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Artículo 11. Clasificación de los servicios de recogida

CAPÍTULO 2. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 12. Depósito de residuos

Artículo 13. Segregación de residuos

Artículo 14. Áreas de aportación de residuos

Artículo 15. Contenedores

Artículo 16. Horarios y frecuencias

Artículo 17. Sistemas de recogida

CAPÍTULO 3. LIBRAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 18. Fracción de envases ligeros

Artículo 19. Fracción de papel y cartón

Artículo 20. Fracción orgánica recogida selectivamente.

Artículo 21. Fracción resto

Artículo 22. Otros residuos domésticos

CAPÍTULO 4. SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 23. Productores de residuos comerciales e industriales

Artículo 24. Residuos de poda y jardinería

Artículo 25. Residuos voluminosos

Artículo 26. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Artículo 27. Vehículos al final de su vida útil

Artículo 28. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Artículo 29. Aceites vegetales usados.

Artículo 30. Animales muertos.

Artículo 31. Residuos sanitarios

Artículo 32. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 5. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 33. Servicio de inspección

Artículo 34. Deber de colaboración

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES

Artículo 35. Infracciones

Artículo 36. Infracciones leves

Artículo 37. Infracciones graves

Artículo 38. Infracciones muy graves

Artículo 39. Prescripción

CAPÍTULO 7. SANCIONES

Artículo 40. Sanciones leves

Artículo 41. Sanciones graves

Artículo 42. Sanciones muy graves

Artículo 43. Obligación de reponer

Artículo 44. Multas coercitivas

Artículo 45. Prescripción

Artículo 46. Publicidad de las sanciones

Artículo 47. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEJO 1. LISTA ORIENTATIVA DE RESIDUOS A INCLUIR EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante LRSC) establece las competencias de las entidades locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

El presente reglamento se estructura en tres títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El primer título contiene las disposiciones generales, incluyéndose la potestad del Ayuntamiento de Mogán de recoger los residuos comerciales no peligrosos.

El título II está dedicado al servicio de recogida y transporte de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos, la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el título III desarrolla la potestad de inspección y sancionadora del Ayuntamiento de Mogán.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Mogán, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía; con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y

mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, el presente reglamento desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Todos los productores de residuos estarán obligados a cumplir lo dispuesto en el presente reglamento; así como, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 2. Legislación de aplicación

Será de aplicación en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos la siguiente legislación y todas aquellas que entren vigor tras la aprobación de este reglamento:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. (B.O.E. número 181 de 29 de Julio de 2011).
- Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE, de 19 de noviembre.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, de residuos peligrosos (B.O.E. número 182 de 30 de julio de 1988).
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (B.O.E. número 45 de 21 de febrero de 2015).
- Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, sobre pilas y acumuladores usados y la gestión de sus residuos.
- Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases. (B.O.E. número 99 de 25 de abril de 1997) y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, de ejecución de la Ley 11/1997 (B.O.E. número 104 de 1 de mayo de 1998) y sus posteriores modificaciones.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (B.O.C. número 16 de 5 de febrero de 1999).

- Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios (B.O.C. número 109, de 14 de agosto de 2002).

- Reglamento regulador del Servicio de Tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria (B.O.P. número 8 de 16 de enero de 2013).

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria (B.O.P. número 151 de 16 de diciembre de 2016).

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos (B.O.P. número 167 de 26 diciembre de 2007).

- Ordenanza reguladora de limpieza municipal (B.O.P. número 72 de 16 de junio de 2004).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

- «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar.
- «Productor de residuos»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- «Poseedor de residuos»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- «Recogida»: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.
- «Recogida separada»: La recogida en la que un

flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

- «Recogida especial»: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

- «Residuos domésticos»: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- «Residuos comerciales»: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

- «Residuos industriales»: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- «Residuos municipales»: Los residuos de competencia municipal, que engloban a los residuos domésticos, de recepción obligatoria, y a los residuos domésticos de origen industrial y a los residuos comerciales no peligrosos, de recepción voluntaria.

- «Residuo peligroso»: Aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- «Residuos de envases»: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- «Biorresiduo»: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

- «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

- «Residuos de construcción y demolición de obra menor» (RCD): Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- «Residuos voluminosos»: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

- «Aceites vegetales usados»: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

- «Pila»: Fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

- «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: Son los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos

de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

• «Residuos sanitarios no específicos».: Son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Competencias locales

El Ayuntamiento de Mogán es competente para la recogida y transporte de los residuos municipales. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Mogán podrá:

- Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en el presente reglamento.
- Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 5. Obligados al cumplimiento

Todos los ciudadanos y titulares de actividades comerciales e industriales están obligados al cumplimiento de este reglamento y de cuantas

disposiciones se dicten por el Ayuntamiento de Mogán, que velará por el cumplimiento del presente reglamento, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en el presente reglamento.

Artículo 6. Obligaciones generales

Los productores de residuos están obligados de forma general a:

- Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento de Mogán.
- Comunicar al Ayuntamiento de Mogán o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 7. Prohibiciones generales

Con carácter general, quedaprohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en el presente reglamento en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, entorno de los mismos o cualquier lugar no habilitado para ello.

- Depositar residuos domésticos en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.
- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o su contenido.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en el presente reglamento.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 8. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Mogán establecerá la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios a los usuarios de los mismos.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Alcance de los servicios

El servicio de recogida y traslado de residuos comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en el ecopunto móvil.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los

contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.

- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y ecopunto móvil.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos en la forma que se establece en el presente reglamento para su correcta gestión.

Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuyo servicio no sea realizado por el Ayuntamiento de Mogán, serán igualmente responsables de su correcta gestión, debiendo dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- Disponer de la documentación acreditativa de la correcta recogida y tratamiento del residuo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 11. Clasificación de los servicios de recogida

A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en la vía pública y en el ecopunto móvil en las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- Los residuos comerciales e industriales de las fracciones indicadas en la siguiente tabla cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades en ella indicadas.

Tabla 1: Cantidades máximas a entregar por productores no domésticos al servicio ordinario de recogida

Fracción	Cantidad máxima
Selectiva de EELL	800 L semanales
Selectiva de P-C	800 L semanales
FORS	240 L diarios
Resto	800 L diarios

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Mogán, únicamente cuando el productor así lo solicite, pudiendo ser objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos y domésticos industriales cuya generación exceda las cantidades indicadas en la Tabla 1.
- Los residuos sanitarios no específicos (grupo II).
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

El resto de residuos comerciales e industriales no especificados serán gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo.

CAPÍTULO 2. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 12. Depósito de residuos

Los productores de residuos están obligados a la separación de los mismos en tantas fracciones como

recogidas separadas se establecen en el presente reglamento y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

El Ayuntamiento de Mogán llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados, ecopuntos u otros sistemas que se establezcan.

Artículo 13. Segregación de residuos

Los productores o poseedores de residuos deberán, previamente al depósito o entrega al servicio, segregar los residuos al menos en las siguientes fracciones:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Vidrio.
- Fracción resto.

Los siguientes residuos, y otros que reglamentariamente se determinen, podrán ser entregados al servicio de recogida de residuos por los productores domésticos a través del ecopunto móvil itinerante o punto limpio.

- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y calzado usados.
- Pilas y baterías.
- Radiografías.
- Lámparas fluorescentes y de bajo consumo.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño volumen.
- Tóner y tintas de impresión.

Artículo 14. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Mogán establecerá vados y

reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos.

En estas áreas de uso exclusivo, el Ayuntamiento de Mogán ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos a recoger, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento de Mogán considere oportuno.

En las zonas de gran densidad de productores comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño.

Artículo 15. Contenedores

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento de Mogán aportará, los contenedores necesarios, correspondiéndole su mantenimiento, lavado y reposición.

Los productores de residuos comerciales dispondrán de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento de Mogán, para aquellas fracciones de residuos en las que generen cantidades superiores a las indicadas en la Tabla 1.

No obstante, los productores de residuos dispondrán de los contenedores necesarios y de uso privativo, cuando así lo considere conveniente el Ayuntamiento de Mogán, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de los contenedores para uso privativo de los residuos no domésticos de una determinada fracción, serán por cuenta del productor del residuo, que deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores y de fácil acceso por parte de los vehículos del servicio de recogida especial.

Estas zonas de almacenamiento cumplirán lo establecido en el Documento Básico HS2 del Código Técnico de la Edificación sobre recogida y evacuación

de residuos, así como lo indicado en la normativa urbanística municipal o sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 16. Horarios y frecuencias

Los productores de residuos de fracción orgánica y fracción resto que utilicen los contenedores localizados en la vía pública deberán depositar los mismos a partir de las 19,00h. Los días en los que no se realice el servicio de recogida de residuos, estará totalmente prohibido el depósito, que podrá realizarse el día en el que se reanude dicho servicio.

Los servicios de recogida ordinaria se prestarán preferentemente en horario nocturno, a partir de las 00:00 horas y el de los servicios de recogida especial, se adaptará a las características y tipos de residuos, así como a los productores de residuos.

La recogida de los residuos se realizará como máximo antes de que los contenedores se encuentren a dos tercios de su capacidad. Comprenderá no sólo el vaciado de los contenedores sino también la recogida de los residuos depositados en el área de uso exclusivo de libramiento de residuos. La limpieza de los contenedores y de su área de uso exclusivo deberá garantizar un perfecto estado higiénico-sanitario de los mismos, así como un adecuado aspecto estético. Todos los contenedores se limpiarán con la periodicidad que sea necesaria, en función del tipo de residuos que contengan y de la problemática sanitaria o ambiental que puedan presentar.

La limpieza de la zona de libramiento de las áreas de aportación se realizará siempre que sea necesario, y al menos con la frecuencia más alta que corresponda a los contenedores que la componen.

Artículo 17. Sistemas de recogida

El sistema de recogida de residuos preferente para las fracciones selectivas de envases ligeros y de papel-cartón, así como para la fracción resto, será el sistema de carga bilateral; pudiendo optarse por el sistema de carga trasera para la recogida de alguna de estas fracciones, cuando se justifique su conveniencia.

Para el caso de la fracción orgánica, el sistema de recogida será de carga trasera al igual que para la recogida especial de grandes productores comerciales de las diferentes fracciones.

CAPÍTULO 3. LIBRAMIENTO DE LOS RESIDUOS

El libramiento se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en función de su tipología y límites establecidos.

Artículo 18. Fracción de envases ligeros

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 19. Fracción de papel y cartón

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción resto junto con el cartón sucio.

Artículo 20. Fracción orgánica recogida selectivamente.

Los productores de residuos que se acojan de forma voluntaria al depósito de la fracción orgánica, entregarán éstos en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación y en la forma que determine el Ayuntamiento de Mogán.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo a la norma EN-13432. Estas bolsas están identificadas por el logo "OK COMPOST".

En el caso de que los residuos orgánicos que procedan de actividades industriales y comerciales sean considerados subproductos animales no aptos para consumo humano (SANDACH) según la legislación vigente, se aplicará lo dispuesto en este reglamento para dicho tipo de residuos.

Artículo 21. Fracción resto

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados, quedando expresamente prohibido depositar en esta fracción cualquier residuo susceptible de ser valorizado en otra de las fracciones.

Artículo 22. Otros residuos domésticos

Los residuos generados en hogares de aceites vegetales usados, ropa y calzado usados, pilas y baterías, radiografías, lámparas fluorescentes y de bajo consumo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño volumen, tóner y tintas de impresión, y otros residuos que reglamentariamente se determinen, serán entregados por los ciudadanos en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 23. Productores de residuos comerciales e industriales

Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, servicios e industrias, podrán gestionar sus residuos no peligrosos de alguna de las siguientes formas:

- Entregándolos, a su costa, a gestores autorizados.
- Entregando al servicio municipal las fracciones siguientes: Envases ligeros, papel-cartón, vidrio,

biordesiduos alimenticios y de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor y fracción resto, gestionando, a su costa, el resto de residuos a través de gestores autorizados.

Cuando la cantidad generada de alguna de las fracciones indicadas supere la cantidad máxima indicada en la Tabla 1, el productor de residuos comerciales entregará dicha fracción de residuos al servicio especial de recogida, en lugar de al servicio ordinario, considerándose por ello gran productor de residuos.

Los grandes productores de alguna de las fracciones de residuos dispondrán de contenedores de uso privativo, siéndoles de aplicación lo indicado en el Artículo 15 del presente reglamento.

Los grandes productores de alguna de las fracciones indicadas con anterioridad, podrán gestionar por sí mismo dicha fracción, entregando el resto de las fracciones al servicio municipal.

En cualquier caso, los productores comerciales que deseen gestionar por sí mismo alguna de las fracciones de residuos deberán comunicarlo con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos TRES MESES desde dicha comunicación, para lo cual aportarán la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión del mismo.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje del mismo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo que legalmente se establezca, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Artículo 24. Residuos de poda y jardinería.

Los productores domésticos entregarán los restos de poda y jardinería cortados en tamaños que permitan su depósito en sacas tipo Big Bag u otros sistemas de contención que se determinen. Este servicio se solicitará previamente por los medios que se establezcan.

Los productores de actividades comerciales e

industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc) se podrán incluir en la fracción orgánica de recogida selectiva.

Los RAEE generados por los productores comerciales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 25. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente a través de los medios que se determinen.

Artículo 26. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los productores domésticos de residuos de construcción y demolición no peligrosos (en adelante, RCD) generados en obras menores podrán depositarlos en el punto de almacenamiento temporal que el Ayuntamiento de Mogán habilite a tal fin, debidamente ensacados.

Estará expresamente prohibido el abandono de los RCD en el interior de contenedores, áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello.

Los RCD procedentes de obras mayores de productores domésticos así como cualquier RCD generados por productores comerciales, serán gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Artículo 27. Vehículos al final de su vida útil

Los titulares de vehículos que deseen desprenderse de los mismos, deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Está expresamente prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se presumirá que un vehículo está abandonado y adquirirá la

condición de residuo municipal en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula o sean ilegibles.

- Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 28. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs deberán:

- Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.

- Entregarlos en la red de Puntos Limpios del Cabildo de Gran Canaria.

- Entregarlos en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca, o a través del servicio de recogida especial si se trata de electrodomésticos de gran formato

Los RAEE generados por los productores comerciales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 29. Aceites vegetales usados.

Los productores domésticos entregarán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los entregarán en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, disponiendo para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 30. Animales muertos.

Los productores domésticos y comerciales de animales muertos, entregarán a su costa a gestores autorizados, estando totalmente prohibido el abandono de animales muertos en contenedores, áreas de aportación, vía pública o cualquier clase de terrenos.

Artículo 31. Residuos sanitarios

A los residuos sanitarios asimilables a domésticos (grupo I) les será de aplicación lo indicado en el presente reglamento para las diferentes fracciones de residuos domésticos; debiendo gestionar el productor del mismo, a su costa, el resto de fracciones a través de gestores autorizados.

Los productores de residuos sanitarios no específicos (grupo II) dispondrán de sus propios contenedores de uso privativo en las condiciones establecidas en el Artículo 15 del presente reglamento, en los que entregarán dichos residuos al servicio especial de recogida en bolsas de contención de color verde, opacas, impermeables, resistentes a la humedad y con galga mínima 300 adecuadas a la carga estática y rotura.

Los residuos sanitarios de riesgo o específicos serán gestionados por el productor, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 32. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Las actividades industriales de producción primaria, transformación de los alimentos con origen animal, y establecimientos alimentarios de comercio mayorista y minorista que generen este tipo de residuos, deberán gestionarlos, a su costa, a través de gestores autorizados, quedando totalmente prohibido su depósito en los contenedores destinados a su recogida por parte del servicio público de recogida.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 5. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 33. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en el presente reglamento corresponderá al personal que tenga

atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en este reglamento así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 34. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto del presente reglamento deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES

Artículo 35. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de este reglamento puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en el presente reglamento.
- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio de recogida en horas y lugares

distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de Mogán.

- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en el presente reglamento.
- Incumplir las obligaciones previstas el presente reglamento.
- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento de Mogán, incumpliendo lo previsto en el presente reglamento.
- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el presente reglamento.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 37. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento de Mogán, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el presente reglamento así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

- La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 38. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente:

- El abandono o vertido incontrolado, de cualquier tipo de residuos municipales.

- La entrega, venta o cesión de residuos municipales a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, y en el presente reglamento.

Artículo 39. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO 7. SANCIONES

Artículo 40. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el Artículo 36 del

presente reglamento se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 3.000 euros.

Artículo 41. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el Artículo 37 se sancionarán con una multa desde 901 euros hasta 10.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 3.001 euros hasta 20.000 euros.

Artículo 42. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el Artículo 38 se sancionarán con un multa desde 10.001 euros hasta 20.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 20.001 euros hasta 40.000 euros.

Artículo 43. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Mogán. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 44. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 45. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de

infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 46. Publicidad de las sanciones

El Ayuntamiento de Mogán podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 47. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

La potestad sancionadora de las Entidades Locales se regula en el artículo 49.3 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 50 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Mogán la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el Artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este reglamento se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán es competente para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor el presente reglamento, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Mogán de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente reglamento entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

2. La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

ANEJO 1. LISTA ORIENTATIVA DE RESIDUOS A INCLUIR EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES

1. FRACCIÓN DE ENVASES LIGEROS (EELL)

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio, tapas, tapones, chapas, etc.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas y otros.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos, etc.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes, etc.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes, etc.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

2. FRACCIÓN DE PAPEL-CARTÓN (P-C)

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

3. FRACCIÓN ORGÁNICA RECOGIDA SELECTIVAMENTE (FORS)

- Restos de comida y restos de preparación de la comida: Pielés y restos de fruta y verdura, huesos y restos de carne, espinas y restos de pescado, así como caparazones y conchas de marisco, cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos, comida en mal estado, restos de pan, poso de café y restos de infusiones.
- Residuos de papel de cocina y servilletas sucios con restos de comida.
- Restos vegetales de pequeñas dimensiones no leñosos: Ramos marchitos, flores y hojas secas, malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca.
- Otros materiales compostables: Tapones de corcho, serrín, excrementos de animales domésticos sin lechos ni arenas absorbentes.

4. RESIDUOS SANITARIOS NO ESPECÍFICOS NO PELIGROSOS

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.

• Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.

• Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

94.149

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**ANUNCIO****9.434**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 1.998/2017 de 12 de julio, se han delegado en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende el día 13 de julio de 2017.

Pájara, a doce de julio de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

95.800

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**ANUNCIO****9.435**

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO EN LAS PLAYAS DEL COCHINO, EL INGLÉS, MASPALOMAS Y MELONERAS, DEL T.M. DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA. TEMPORADAS 2016-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales,